



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-020

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENT	<u>2018-00349</u>	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI	<u>NIEGA PETICIÓN Y FIJA FECHA</u>	20-02-2023
PERTENENCIA	<u>2018-00404</u>	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA	MONICA MARÍA RUEDA Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÓN Y ORDENA REGISTRAR</u>	20-02-2023
REIVINDICATORI	<u>2019-00350</u>	JAVIER ZAPATA CEBALLOS	LIGIA ELENA RUA ALZATE	<u>DECLARA PÉRDIDA DE COMPETENCIA</u>	20-02-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00173</u>	MARIA FANNY CADAVID	HEREDEROS DE JUANA PALACIO	<u>INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	20-02-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENT	<u>2021-00235</u>	JUAN CARLOS VELÁSQUEZ	BEATRIZ ELENA GÓMEZ	<u>APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	20-02-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00239</u>	COOFINEP	GLEIDY VIDALES CARVAJAL Y OTROS	<u>AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN</u>	20-02-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **martes, 21 de febrero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO (C.C. 32.340.935)
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI (C.C. 8.308.599)
Sustanciación	Nro. 100
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN Y FIJA FECHA

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que, en este caso, no se cumple con ninguno de los supuestos de hecho establecidos por el artículo 278 del Código General del Proceso, se niega la petición elevada por el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, de proferir Sentencia Anticipada y en su lugar se fija el día **quince (15) de junio del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Se requiere a las partes para que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos actualizados y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00404 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARÍA FÁTIMA BETANCUR CÉSPEDES; MÓNICA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.001); ÁNGELA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.975); GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MONTOYA
Sustanciación	Nro. 099
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN

De conformidad con lo reglado en el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso y por extemporáneo se niega la petición elevada por el doctor JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA y contrario a ello, se requiere para que de trámite a los oficios emitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En caso de que el señor Registrador haga algún requerimiento al Despacho, se procederá a dar el trámite a que haya lugar.

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00350 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS (C.C. 71.380.703)
DEMANDADO	LIGIA ELENA RÚA ALZATE (C.C. 22.229.063)
Interlocutorio	Nro. 066
ASUNTO	DECLARA PÉRDIDA DE COMPETENCIA

Vencido el término del traslado del recurso de reposición presentado por la doctora OLGA MERCEDES DELGADO CARO, procederá el Despacho a resolver la solicitud de pérdida de competencia realizada por el apoderado judicial que asiste los intereses de la parte demandante, ante la sustitución del poder realizada.

CONSIDERACIONES

El 18 de diciembre de 2019, fue presentada la demanda verbal reivindicatoria por el señor JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS, contra LIGIA ELENA RÚA ALZATE.

El pliego fue aceptado a trámite en auto del 27 de enero de 2020, notificado a la parte demandante mediante estados del día 28 de enero de la misma anualidad. La demandada LIGIA ELENA RÚA ALZATE, se notificó personalmente del auto admisorio el 13 de julio de 2020 (Fol. 23 Cdno. Físico Ppal.).

Lo anterior implica que, aunque se respetó la carga de que trata el precepto 90 del Código General del Proceso, pues la demanda fue admitida dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a su presentación, no ocurrió lo mismo con el término previsto en el artículo 121 *ibídem*, de conformidad con el cual la instancia debe ser resuelta dentro del año siguiente al momento en que se conformó el contradictorio.

Reza la mentada disposición:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

Luego, como el término del año siguiente a la conformación de la litis para proveer de mérito la instancia feneció desde el 13 de julio de 2021, y se cumplen los presupuestos condicionantes expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019, ya que la parte interesada solicitó en tiempo que esta célula judicial se separará del conocimiento del asunto, a ello se accederá y se ordenará la remisión del expediente al ordenará su remisión al Juzgado que sigue en turno.

Adicionalmente, se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se ofrecerán las explicaciones pertinentes en torno a lo sucedido en el trámite llevado a cabo en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que hace el abogado LUIS DANIEL TORRES RODRIGUEZ, a la abogada OLGA MERCEDES DELGADO CARO,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.812.416 y la tarjeta profesional No. 175.501 del C.S. de la Judicatura, quien continuará representado a la parte demandante en los términos del poder inicialmente concedido.

SEGUNDO: Declarar la pérdida automática de competencia para seguir conociendo del presente proceso verbal de simulación.

TERCERO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachi, Antioquia, célula judicial que sigue en turno.

CUARTO: Informar al Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, ofreciendo las explicaciones pertinentes en torno al trámite procesal impartido.

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00173 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA FANNY CADAVID DE TABORDA (C.C. 22.227.880)
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUANA PALACIO TABORDA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 097
ASUNTO	INCORPORA Y AUTORIZA AVISO

Se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal del señor MARCIANO DE JESÚS PALACIO TABORDA y como quiera que este no ha acudido de forma personal a notificarse de la admisión de la demanda, se autoriza la notificación por aviso del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00235 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTRO
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GOMEZ GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 101
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente se APLAZA la audiencia programada para el día de mañana, veintiuno (21) de febrero del año en curso y se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de deslinde el día **dieciocho (18) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Se recuerda a las partes que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos actualizados y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Sustanciación	Nro. 098
ASUNTO	AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se autoriza intentar la citación y notificación del señor **OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA**, en la carrera 57B No. 48B-22, segundo piso de Rionegro, Antioquia.

Providencia inserta en estado electrónico **020** del **21 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>